

**“TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.”**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE  
NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y  
GOBIERNO CORPORATIVO**

## ÍNDICE

<b>Artículo 1.-</b> Composición. Designación de sus miembros.....	3
<b>Artículo 2.-</b> Presidente y Secretario.....	3
<b>Artículo 3.-</b> Funciones y Competencias.....	3
<b>Artículo 4.-</b> Sesiones. Convocatoria.....	4
<b>Artículo <u>5</u>.-</b> Quórum.....	5

## **ARTÍCULO 1.- COMPOSICIÓN. DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.**

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros externos dominicales e independientes. La mayoría de los miembros deberán tener el carácter de Consejeros independientes.

La designación será por un período máximo de cuatro años, renovable por períodos máximos de igual duración.

El Comité de Nombramientos deberá establecer procedimientos y velar para que al proveerse nuevas vacantes:

- a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
- b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

## **ARTÍCULO 2.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.**

El Comité de Nombramientos y Retribuciones elegirá inicialmente su Presidente de que deberá tener la condición de Consejero independiente. Asimismo, designará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario del Consejo de Administración. En este último caso, el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión

## **ARTÍCULO 3.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.**

Son funciones y competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

1. Informar al Consejo de Administración sobre nombramientos, reelecciones, ceses y retribuciones del Consejo y del Consejo Asesor y de sus cargos, así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección.
2. Informar, con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los Consejeros, incluso en los supuestos de cooptación por el propio Consejo de Administración.
3. Elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Compañía y asesorar al Consejo acerca del grado de cumplimiento por la Sociedad de las normas y

recomendaciones de gobierno corporativo vigentes y, en su caso, proponer la adopción de las medidas oportunas para corregir las deficiencias advertidas.

4. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir las aptitudes y funciones necesarias en los candidatos para cubrir vacantes en su seno, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;

5. Examinar y organizar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;

6. Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.

7. Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.

8. Proponer al Consejo de Administración:

- i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
- ii) La retribución individual de los consejeros y la aprobación de los contratos que la sociedad suscriba con cada consejero ejecutivo;
- iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

9. Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

10. Consultar al Presidente o primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de cuestiones vinculadas a los consejeros ejecutivos y altos directivos

11. Analizar las solicitudes que cualquier Consejero pueda formular para tomar en consideración potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero

#### **ARTÍCULO 4.- SESIONES. CONVOCATORIA.**

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá en las ocasiones necesarias para cumplir las funciones recogidas en el artículo 3 anterior, y al menos cuatro (4) reuniones al año.

Las reuniones tendrán lugar, con carácter general, en la sede social de la Compañía, pudiendo no obstante sus miembros designar otro lugar para alguna reunión concreta.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá también en todas aquellas ocasiones en que sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a instancia

de cualquiera de sus miembros, quienes en cualquier caso podrán indicar al Presidente la conveniencia de incluir un determinado asunto en el Orden del Día de la siguiente reunión. La convocatoria habrá de hacerse con la suficiente antelación, no inferior a tres días, y por escrito, incluyendo el Orden del Día. Sin embargo, será también válida la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando, hallándose presentes todos sus miembros, éstos acuerden celebrar una sesión.

#### **ARTÍCULO 5.- QUÓRUM.**

Se considerará válidamente constituido el Comité de Nombramientos y Retribuciones cuando se hallen presentes la mayoría de sus miembros. Sólo podrá delegarse la asistencia en un Consejero no ejecutivo.

Serán válidamente adoptados sus acuerdos cuando voten en su favor la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y Gobierno Corporativo se llevarán a las correspondientes Actas. El Secretario del Consejo de Administración proporcionará a todos los Consejeros en cada reunión del Consejo de Administración copia de las Actas de las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y Gobierno Corporativo que se hubieran celebrado desde la anterior reunión del Consejo de Administración.